



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

Chachapoyas, 03 DIC. 2024

VISTOS:

La Carta N° 190-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, PROVEÍDO 003491-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, PROVEÍDO 000978-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.11.2024, Informe N° 000329-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 19.11.2024, Informe N° 001354-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha de 19.11.2024, PROVEÍDO 003535-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, Informe Legal N° 000185-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 28.11.2024 y el Contrato de la Unidad de Administración N° 007-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 30.10.2023 para la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2234579; y,

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Carta N° 190-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, el Consorcio Supervisor HALIPA, supervisor de la obra: *"Recuperación de la Iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción de Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* - CUI 2234579, alcanza a la Entidad, informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista, adjuntando el INFORME N° 130-2024-PRO.AMAZONAS-SVN JS/CSH de fecha 15.11.2024, elaborado por el jefe de supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela, mediante el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, correspondiendo que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, en concordancia con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del reglamento de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019 EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y D.S N° 234-2022-EF;

Que, a través del PROVEÍDO 003491-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 190-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, para su revisión y atención respectiva;

Que, con PROVEÍDO 000978-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 02.10.2024, la revisión y atención



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

respectiva respecto a solicitud de ampliación de plazo por la aprobación del adicional N° 04-OBRA LEVANTO;

Que, mediante Informe N° 000329-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 19.11.2024, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra Levanto, emite Pronunciamiento sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por la aprobación del Adicional N° 04-OBRA LEVANTO, a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, señalando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

(...)

- 1.6. Mediante Carta N° 085-CL/2024 (referencia i)), recibida por la Supervisión con fecha 08.NOV.2024, el Representante Legal del Consorcio Levanto, contratista ejecutor de la Obra "Recuperación de la iglesia Levanto pieza Religiosas Enlomo Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas - CUIIN°2234579", presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, cuantificada en 45 dc, por la causal 'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra', por la aprobación del Adicional N° 04.
- 1.7. Mediante Carta N° 190-2024-COHALIPA-LEVANTO (referencia f)), el representante legal del Consorcio Supervisor Halipa, alcanza el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N° 04, en base al Informe N° 130-2024- PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH, en donde emite su opinión al respecto, declarando improcedente la solicitud del Contratista

II. ANÁLISIS.

2.1. RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

2.1.1. DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

De los documentos presentado en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, se extrae lo siguiente:

- Mediante asiento N° 757 del cuaderno de obra, de fecha 25.OCT.2024 (pág. 102), el Residente anota específicamente lo siguiente: "Titulo: notificación de acto resolutivo-adicional de obra y deductivo vinculante N° 04. Anotando en la descripción, lo siguiente:

A través de correo electrónico y mediante Carta N° 000655-2024-G.R.AMAZONAS-DE, se notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 04, con fecha de hoy 25 de octubre del 2024, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 165-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por lo tanto, se da inicio y cese de causal de ampliación de plazo, siendo el riesgo no previsto en el contrato las modificaciones de obra que generan un incremento en el plazo, viéndose afectado el hito fin del componente 01 y el hito fin de ejecución de obra.

- Mediante la Carta N° 085-CL/2024, suscrita por el Representante Legal del Contratista (anotada en la referencia i), presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 04, cuantificada en 45 días calendarios, por la causal "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", que además tipifican como: '... circunstancia que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N° 04 ...', contemplando como fecha de inicio del adicional el 26.10.2024 y fecha de culminación el 09.12.2024.

Sustentan su solicitud con los siguientes documentos:

- Programación CPM del Adicional de obra N° 04 (Anexo 01).
- Programación Gantt Vigente (Anexo 02).
- Calendario Valorizado del Adicional de Obra N° 04. (Anexo 03). - Copia de asientos del cuaderno de obra (Anexo N° 04)
- Copia de acta de entrega de terreno (Anexo N° 05)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- Copia de Contrato de Obra (Anexo N° 06).
- Copia de documentos relacionados (Anexo N° 07)

2.1.2. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

La solicitud del Contratista ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, y presentada (dentro del plazo previsto en la normatividad) mediante su carta de la referencia i), que contiene el Informe N° 130- 2024-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH del Jefe de Supervisión – Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 04; informe donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian declarándola IMPROCEDENTE, debido a que al insertar la programación del adicional en la programación de obra vigente, se demuestra la no afectación de la Ruta Crítica de la obra.

Analizan la solicitud del contratista indicando que el plazo de ejecución programado del adicional de obra N.° 04 por cuarenta y cinco (45) días calendario, inicia a partir del día 26/10/2024 con término programado para el 09/12/2024, y, siendo la fecha de término de obra vigente el 29/12/2024 (según el Programa de Ejecución actualizado por suspensión de plazo 01), no necesita plazo adicional para su ejecución.

2.1.3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

2.1.3.1. Considerando los antecedentes expuestos, procedemos a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias D.S 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S N° 234-2022) y considerando la Opinión N° 071-2018/DTN, encontrando lo siguiente:

- Mediante Carta N° 000655-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE del 25.OCT.2024, dirigida al Representante Legal del Contratista, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 165 - 2024 - GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 04, para el reforzamiento estructural de la infraestructura de la iglesia que permita un desempeño de seguridad de vida, por el Monto de S/ 290,748.42 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y ocho con 42/100) y un plazo de ejecución de 45 días calendarios.
- Mediante Carta N° 085-CL/2024 del 08.NOV.2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por la causal de "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; cuantificada en 45 días calendarios.

2.1.3.2. Como se observa, la causal invocada por el Contratista, está prevista en el Artículo 197 del Reglamento, que establece:

"2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. [...] En consecuencia, estando prevista en la normatividad la causal invocada, de modo que no admite interpretaciones en contrario, a priori, eventualmente le correspondería la ampliación solicitada; en tal contexto, corresponde verificar y pronunciarse tanto por el fondo, como por la forma de la solicitud presentada.

2.1.3.3. En cuanto corresponde a la formalidad (forma) de la presentación de la solicitud, requerida en el Artículo 198 del Reglamento, es necesario verificar las siguientes condiciones necesarias y suficientes para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada:

- ¿Se verifica que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra, las circunstancias que ameritan ampliación de plazo?

Sí se verifica!, por cuanto se puede observar en los documentos anexos presentados en el expediente de sustento de la solicitud, que existe el asiento N° 757 del 25.OCT.2024 del cuaderno de obra, en el que el Residente de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181-2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

obra anota la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el Adicional de Obra N° 04, como el inicio de la causal de ampliación de plazo; por cuanto la ejecución del adicional aprobado y autorizado según manifiestan, afecta la ruta crítica de la programación, y recién a partir del día siguiente a dicha fecha el contratista está autorizado para ejecutar los trabajos. En el presente caso, también la notificación del adicional aprobado se considera como final de la causal, para fines de cómputo de los plazos de trámite de la ampliación de plazo, previstos en el Artículo 198 del Reglamento.

- ¿Se verifica que fue el Contratista a través de su representante legal, ¿quién solicitó la solicitud de ampliación de plazo?:

Sí se verifica!, por cuanto el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 04 mediante Carta N° 085-CL/2024 del 08.NOV.2024, suscrita por la Sra. Isbael Torres Loja, representante común del Consorcio Levanto.

- ¿La solicitud del Contratista se presentó, cuantificó y sustentó dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado?:

Tomando como finalización de la causal, la notificación al Contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 04 el 25.OCT.2024, el contratista, al presentar su solicitud a la supervisión con fecha 08.NOV.2024, cumplió con los plazos establecidos en la normatividad.

- ¿La causal invocada afecta la ruta crítica de la programación vigente y se requiere el plazo adicional para culminar la obra?:

La causal invocada por el contratista Consorcio Levanto, es la que establece el numeral 2) del artículo 197 del RLCE, en el sentido de que solo procederá una Ampliación de plazo 'cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional'.

El Adicional de Obra N° 04 aprobado, corresponde a las modificaciones generadas a partir de los resultados del análisis sísmico y cargas verticales practicados por especialistas estructurales, que demostraron la existencia de esfuerzos de corte y tracción por flexión fuera del plano, relativamente altos, por encima de los esfuerzos admisibles de la mampostería (de piedra y adobe); así como concentraciones de esfuerzos en zonas definidas, como son el tímpano del muro testero, los muros longitudinales, en los lugares donde no existen arriostres laterales, por un lado; y por otro lado, la empresa contratista no ha demostrado que las partidas críticas que forman parte de la ruta crítica de la programación vigente hayan sido AFECTADAS, toda vez que la ejecución del Adicional se desarrolla dentro del Plazo Contractual.

Por lo que por este extremo, la causal invocada no afecta la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

- 2.1.3.4. Verificada la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en lo que corresponde al FONDO, a pesar de ello, analizaremos si corresponde cuantificar el mayor plazo a conceder por la causal invocada; respecto de lo cual se tiene lo siguiente:

- a) En principio, en aplicación directa de lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 205 del Reglamento, en el sentido de que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad; debería considerarse como ampliación, el mayor plazo resultante entre el plazo final vigente, y la fecha final producto de la inserción de la prestación adicional 04 que eventualmente afectaría la ruta crítica del programa de ejecución.
- b) Se ha verificado que la empresa contratista no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, teniendo en consideración que no toda prestación adicional de por sí, para su ejecución, implicaría la extensión del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



181

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

plazo de obra; sino que se debe demostrar que se necesita de un mayor plazo para poder ejecutar la obra.

- c) En ese sentido, siendo que el Adicional N° 04 se empezaría a ejecutar a partir del 26.10.2024 y terminaría el 09.12.2024, dentro del plazo contractual que tiene como fecha final el 29.12.2024, no se necesita de un plazo adicional para poder ejecutarlo.

2.1.3.5. Por tanto, la empresa contratista, no demuestra afectación de la Ruta Crítica, teniendo en consideración que no toda prestación adicional de por sí, para su ejecución, implica la extensión del plazo de obra; sino que se debe demostrar que se necesita de un mayor plazo para poder ejecutar la obra.

2.1.3.6 En ese sentido, al no haber afectación de la Ruta Crítica, la Ampliación de Plazo N° 04, deviene en IMPROCEDENTE, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual el 29.12.2024

III. CONCLUSIONES.

Conforme a lo analizado, se concluye que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista, por los argumentos expuestos en el Análisis, resumidos en lo siguiente:

- 3.1. Que la causal invocada por el Contratista no se enmarca dentro de lo previsto en el Artículo 197 del Reglamento, Numeral 2): 'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra', toda vez que no se necesita de plazo adicional para la ejecución del Adicional N° 04.
- 3.2. Que la empresa contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación aprobada vigente de la obra, al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.3. Que con la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la Fecha de Término Vigente se mantiene al 29.DIC.2024, toda vez que dicha ampliación de plazo N° 04, se ha analizado con el CAO vigente que tiene como fecha de término el 29.DIC.2024.

IV. RECOMENDACIONES.

- 4.1. En consecuencia, se recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral correspondiente, en la que se formalice la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista.
- 4.2. Considerando los plazos establecidos en el Artículo 198 del Reglamento, la Resolución que se emita debe ser notificada al Contratista a través del SEACE como fecha máxima hasta el día viernes 06.DIC.2024.

Que, a través del Informe N° 001354-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha de 19.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de PROMAZONAS, solicita la emisión de acto resolutivo para la ampliación de plazo N° 04 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CUI N° 2234579, declarando improcedente dicha solicitud, señalando que, se mantiene la fecha de término de obra el 29.12.2024. De igual manera, solicita se sirva notificar el acto resolutivo al representante legal de contratista Consorcio Levanto y al Supervisor Consorcio Supervisor HALIPA para conocimiento;

Que, con PROVEÍDO 003535-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 20.11.2024, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal emitir opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra Levanto.;

Que, mediante Informe Legal N° 000185-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 28.11.2024, Asesoría Legal señala que:

(...)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



181

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- De la revisión de los actuados administrativos de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, se ha cumplido con el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose presentado dentro del plazo establecido; sin embargo, respecto de causal, conforme a lo especificado en el Informe N° 000329-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 19.11.2024 y el Informe N° 001354-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha de 19.11.2024, habiendo evaluado los informes técnicos de contratista y supervisión, recomiendan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, ya que, la causal invocada por el Contratista no se enmarca dentro de lo previsto en el Artículo 197° del Reglamento, Numeral 2): 'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra', toda vez que no se necesita de plazo adicional para la ejecución del Adicional N° 04, además, la empresa contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación aprobada vigente de la obra, al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- El Supervisor, con Carta N° 190-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, a través del Informe N° 130-2024-PRO.AMAZONAS-SVN JS/CSH de fecha 15.11.2024, dentro del plazo establecido, sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, recomendando declarar improcedente la misma, debido a que al insertar la programación del adicional en la programación de obra vigente, se demuestra la no afectación de la Ruta Crítica de la obra.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la solicitud de cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04 ha sido evaluada por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores, siendo que, Asesoría Legal ha verificado la observancia de lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el supuesto en el cual se enmarca la causal.
- La Entidad, ha evaluado la solicitud del contratista y el informe técnico de la supervisión, y conforme al Informe N° 000329-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT y el Informe N° 001354-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE, opinando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04.
- El procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha cumplido; sin embargo, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, no se encuentra debidamente fundamentado, por lo tanto, debe declararse improcedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579.

Conclusiones y recomendaciones

- 3.1. Se concluye en que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, no se enmarca en la causal invocada por el Contratista conforme a lo previsto en el Artículo 197° del Reglamento, Numeral 2): 'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra', toda vez que no se necesita de plazo adicional para la ejecución del Adicional N° 04, además, la empresa contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación aprobada vigente de la obra, al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.2. Se recomienda declarar improcedente la aprobación de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la ampliación de plazo N° 04 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 3.3. Se remite, en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.
- 3.4. Notificar al Representante Común del CONSORCIO LEVANTO, así como a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA para conocimiento.



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato, señala los siguientes supuestos: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, no se enmarca en la causal invocada por el Contratista conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento, Numeral 2): "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", toda vez que no se necesita de plazo adicional para la ejecución del Adicional N° 04, además, la empresa contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación aprobada vigente de la obra, al momento de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 181 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

del 20.02. 2023, y contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO LEVANTO, ejecutor de la obra: **“RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”** - CUI N° 2234579, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Levanto, al Consorcio Supervisor HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo

